

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pujol Comas, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la denegación tácita del Ministerio de Trabajo al recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de octubre de 1960, que a su vez ratificó las resoluciones del Instituto Nacional de Previsión de 4 de junio del mismo año, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 y 20 siguientes, resoluciones que declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se aprueba a «Unión Mutua Tinerfeña», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, el nuevo Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Unión Mutua Tinerfeña», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, en súplica de aprobación del nuevo Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante el nuevo Reglamento de su Sección de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 27 de abril de 1962 por la que se autoriza a «Mutua Sevillana de Taxis», domiciliada en Sevilla, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Sevillana de Taxis», domiciliada en Sevilla, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Sevilla e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo de 22 de junio de 1956

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Sevilla, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspon-

diente Registro Especial; debiendo dar cumplimiento a la establecido en la legislación general de Seguros y en la especial de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la entidad «Montepío San Prudencio, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Barcelona.*

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares», que formula la entidad denominada «Montepío San Prudencio, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, y

Habida cuenta de que la entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.166.

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la entidad denominada «Montepío San Prudencio, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamentos de la Entidad denominada «Montepío del Clero de la Diócesis de Barcelona», domiciliada en Barcelona.*

Vistos los Estatutos y Reglamentos de la Entidad denominada «Montepío del Clero de la Diócesis de Barcelona», con domicilio en la misma capital, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

De conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General estima que procede acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamentos por que habrá de registrarse la entidad denominada «Montepío del Clero de la Diócesis de Barcelona», con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.699

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío del Clero de la Diócesis de Barcelona» (Barcelona).